



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1145/2022**

**Asunto: Actuación del servicio de transporte sanitario terrestre en Burgos y Valladolid / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era los presuntos incumplimientos por parte de la empresa adjudicataria del contrato de transporte sanitario terrestre en el ámbito de las provincias de Burgos y Valladolid.

Según se indicaba en el escrito de queja, *“en el ANEXO 1 del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio del transporte sanitario terrestre en el ámbito de las provincias de Burgos y Valladolid, expediente nº XXX, en relación con la Modalidad de Transporte Sanitario no urgente, se determina un número de horas de trabajo contratado y número de vehículos para prestar el servicio a esta administración de unas 840 horas de trabajo aproximadamente; se ha comprobado por parte de XXX a través de los correspondientes cuadrantes de los trabajadores que hay una diferencia de unas 260 horas menos diarias”*.

Asimismo, se señalaba que *“XXX tiene conocimiento de que los vehículos destinados al servicio del transporte sanitario, adscritos al SACYL y detallados en el Bocyl de 3 de enero del 2018, y que deben de estar única y exclusivamente para el fin del contrato, desempeñan servicios privados, preventivos, deportivos así como festejos taurinos”*.

Sobre esta cuestión se remitió por parte de XXX, con fecha X de enero de 2022, escritos a la Consejería de Sanidad, a la Gerencia de Emergencias Sanitarias y a la



Gerencia de las Áreas de Valladolid sin haber obtenido respuesta, a excepción de la Gerencia de Emergencias Sanitarias que ha contestado señalando que el asunto no es de su competencia.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

-En relación con el escrito al que se hace referencia en la queja, se señala que al tratarse de transporte sanitario no urgente, la Gerencia de Emergencias Sanitarias no es competente en la gestión del mismo.

Por otro lado, al objeto de valorar la situación denunciada por el sindicato, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Actividad Concertada de la Gerencia Regional de Salud, trasladó dicho escrito la Gerencia de Salud de las Áreas (GSA) de Valladolid, para su conocimiento y realización de aquellas actuaciones que pudieran derivarse, ya que es el órgano responsable de la gestión y control de dicho servicio.

-El Gerente de la GSA de Valladolid remitió a la Consejería de Sanidad un informe elaborado por la entidad prestadora del servicio, en el que se indica que:

*“- La flota de vehículos a los que se refería el sindicato correspondían al año 2018, 4 años después había sufrido diversos movimientos y cambios y por tanto no podían considerarse la relación de vehículos aludidos.*

*- Sobre la adscripción plena y exclusiva de los vehículos adscritos al contrato, ha de realizarse únicamente en el horario establecido, tal y como figura en el apartado 1.1 del PPT (pliego de prescripciones técnicas) los vehículos se encontrarán a plena y exclusiva disponibilidad para el cumplimiento del contrato en el horario establecido”.*

Ante la necesidad de ampliar la información inicialmente proporcionada por la Administración y con la finalidad de poder llegar a una decisión en cuanto al fondo del expediente, solicitamos a la Consejería de Sanidad que nos indicase si se había procedido a dar cumplida respuesta a XXX, de los escritos presentados con fecha XXX de enero de 2022, dirigidos a la Consejería de Sanidad y a la Gerencia de las Áreas de Valladolid, e igualmente, cuál había sido el resultado de las actuaciones llevadas a cabo al objeto de comprobar la presunta irregularidad denunciada en relación con el número de horas de trabajo contratado y número de vehículos para prestar el servicio de transporte sanitario no urgente, a la que hacíamos referencia en nuestra petición de información.



En el informe remitido por la Administración autonómica en respuesta a nuestra petición de ampliación de información se indicaba que:

- *“La Gerencia de Salud de las Áreas de Valladolid, entidad competente en dar oportuna contestación al escrito formulado por XXX, ha informado que en su día no dirigió respuesta al sindicato reclamante porque para cumplir con el trámite remitió a la Gerencia Regional de Salud el informe solicitado al respecto a la empresa adjudicataria”.*

- En relación a las actuaciones llevadas a cabo al objeto de comprobar la presunta irregularidad denunciada por el autor de la queja, se reitera la contestación realizada a esa Procuraduría.

- Sin perjuicio de los procedimientos internos diarios, que las compañías realizan para comprobar que los aspectos técnicos y de equipamiento de la ambulancia son adecuados para el traslado de los pacientes, *“la Administración está aplicando de forma permanente los mecanismos establecidos legalmente para garantizar las condiciones que deben cumplir los vehículos de transporte, comprobando el acatamiento del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato”.*

- *“Se realiza una evaluación y control continuo del servicio de transporte sanitario fundamentalmente a través de la actividad específica de los servicios de inspección sanitaria y las Comisiones de Control de Seguimiento del transporte sanitario, proponiendo soluciones a todas aquellas incidencias que puedan ser susceptibles de rápida y fácil mejora, y ejerciendo los poderes de policía que confiere el ordenamiento jurídico llegando a exigir a la empresa concesionaria el cumplimiento de sus obligaciones”.*

- Se continuará trabajando para garantizar una adecuada prestación del servicio de transporte sanitario en nuestra Comunidad.

Con posterioridad, el reclamante remitió a esta Institución una nueva comunicación, poniendo a disposición de la Procuraduría la documentación oportuna, en la que puso de relieve los presuntos incumplimientos que se estaban produciendo por parte de las empresas adjudicatarias en las provincias de Burgos y Valladolid y que contradecían las apreciaciones vertidas por la Administración en sus informes, poniendo de manifiesto que el contrato no se estaba ejecutando correctamente en relación con diversos aspectos como la dotación de personal, el equipamiento de las ambulancias de reserva, las sustituciones de las ambulancias titulares por reserva, la limpieza profunda de las ambulancias o la falta de equipos de protección individual.

Al mismo tiempo, a través de informaciones periodísticas, hemos tenido conocimiento de que la situación, lejos de solucionarse, ha dado lugar al anuncio de



diferentes movilizaciones e, incluso, de un paro indefinido por parte del sector de las ambulancias de Castilla y León a partir del próximo día 10 de julio<sup>1</sup>.

Pues bien, sobre la problemática del transporte sanitario nos hemos pronunciado en diversas ocasiones, tanto en relación con quejas planteadas por los ciudadanos como mediante la tramitación de actuaciones de oficio. Por lo tanto, procede insistir en los argumentos que venimos formulando sistemáticamente sobre esta cuestión en anteriores resoluciones.

A este respecto conviene recordar que el transporte sanitario constituye una prestación que integra la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, a tenor de lo dispuesto en el Anexo VIII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

La provisión de unos servicios públicos de calidad debe ser uno de los objetivos prioritarios de la Junta de Castilla y León, en particular mediante un sistema sanitario que garantice a los ciudadanos una respuesta de calidad frente a los problemas de salud que puedan sufrir las personas, y de ello forma parte, como relevante elemento de ese sistema, el transporte sanitario.

Así, pues, resulta imprescindible que todos los vehículos de transporte sanitario, sea cual sea su clase, cumplan las exigencias establecidas en el Real Decreto 836/2021, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (art. 3.1). Igualmente, cada una de las distintas clases de ambulancia deberá cumplir las condiciones que específicamente se señalan en la norma UNE-EN 1709-2021, en vigor desde el mes de marzo de 2022.

Debemos señalar que aunque la gestión del servicio público de transporte sanitario terrestre en las provincias de Burgos y Valladolid se ha adjudicado a empresas pertenecientes al XXX, el servicio es público, de titularidad pública, y por ello la responsable última de la prestación del servicio a favor de los ciudadanos es la Administración sanitaria.

Los contratos públicos implican el acuerdo de voluntades entre la entidad pública contratante y el contratista. Este acuerdo de voluntades se funda en una serie de condiciones que la entidad pública establece en la documentación preparatoria del expediente y que el licitador acepta al presentar su proposición y, si es seleccionado para ejecutar el contrato, más aún al firmar el documento contractual. Una vez firmado el contrato las obligaciones contractuales deben cumplirse a tenor del mismo, tal como

---

<sup>1</sup> <https://www.diariodecastillayleon.es/castilla-y-leon/240629/52483/sector-ambulancias-castilla-leon-amenaza-con-paro-indefinido.html>



dispone el artículo 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al establecer que *“los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”*.

Con todo, ante los posibles incumplimientos, por parte del contratista, de las condiciones pactadas, el art. 287.2 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que *“en el caso de que la concesión recaiga sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate”*. Por ello, para asegurar una correcta ejecución del contrato es necesario que el órgano de contratación lleve a cabo determinadas actuaciones de control encaminadas a comprobar que las prestaciones realizadas por el contratista se ajustan a lo pactado y, en el supuesto de no ser así, darle las instrucciones necesarias para corregir, lo antes posible, las deficiencias detectadas con el objetivo de garantizar el cumplimiento del contrato y, con ello, la satisfacción de las necesidades públicas perseguidas con su celebración, procediendo, cuando fuera necesario, a aplicar las penalidades establecidas en el caso de falta de cumplimiento.

Por otra parte, también hemos de puntualizar que no pueden obviarse los posibles efectos que las cuestiones laborales pueden tener sobre la correcta prestación del servicio y la repercusión que las mismas puedan tener en los ciudadanos de Castilla y León, máxime cuando se anuncia la convocatoria de una huelga indefinida al no solventarse los problemas que alega el sector de las ambulancias.

La Consejería de Sanidad debe asumir su papel de responsable de la gestión del servicio público de transporte sanitario y actuar en consecuencia, adoptando las medidas oportunas para mejorarlo, llevando a cabo las necesarias tareas de supervisión y vigilancia para determinar la posible existencia de deficiencias en el servicio, realizando los requerimientos y las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio en las condiciones pactadas, máxime habiendo habido denuncias de por medio y, en todo caso, como tarea a realizar aunque no las hubiera habido.

Se debe, por lo tanto, revisar permanentemente la situación del transporte sanitario, mediante los instrumentos legalmente establecidos, manteniendo un proceso de control del cumplimiento de las cláusulas de los contratos para la prestación del servicio de transporte sanitario en todos los aspectos, pues de ello es muy probable que dependa la adecuada prestación del servicio.

A estos efectos, en aplicación de los planes anuales de inspección, debe procederse a la evaluación e inspección del transporte sanitario con la finalidad de llevar a cabo la fiscalización que resulte adecuada para detectar posibles deficiencias o aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados.



Por lo tanto, debemos insistir en que se deben priorizar las actuaciones concretas de seguimiento, así como reforzar los programas de control sobre el cumplimiento de los contratos de transporte sanitario, con objeto de cumplir el deber de la Administración sanitaria de adoptar las medidas que garanticen el derecho de la ciudadanía a la buena administración, reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, y, por supuesto, el derecho a la protección integral de la salud previsto en el artículo 13.2 de la citada normativa.

Para finalizar y en relación con la falta de respuesta de la Gerencia de Salud de las Áreas de Valladolid al escrito presentado por el sindicato reclamante, trámite que se considera cumplido porque *“remitió a la Gerencia Regional de Salud el informe solicitado al respecto a la empresa adjudicataria”*, debemos indicar que la garantía de una respuesta efectiva deriva de la propia Constitución Española, artículos 103.1 y 105, y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa y dentro de este derecho, podemos mencionar también el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas.

Debemos recordar también en este sentido, la obligación que tienen las Administraciones Públicas de dar respuesta a cuantas solicitudes formulen los administrados, tal como establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de respuesta de la Administración, por lo tanto, constituye una anomalía que puede afectar a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, siendo, además, contraria al correcto funcionamiento administrativo prescrito por la Ley.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que el órgano de contratación vigile y compruebe que el contrato en vigor se ejecute conforme a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas, impartiendo las instrucciones necesarias para su correcto cumplimiento, llevando a cabo una investigación exhaustiva sobre la existencia de posibles incumplimientos y usando los mecanismos legales disponibles para garantizar adecuadamente la prestación del servicio de transporte sanitario en las provincias de Burgos y Valladolid, así como en el resto de provincias de la Comunidad e, incluso, si procediera, se acuerde la derivación de responsabilidades a la empresa prestadora del servicio.**



**SEGUNDA:** Que la Consejería de Sanidad está obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes y reclamaciones sean presentadas por los ciudadanos, como ha sido el caso, dando cumplimiento de esta manera al deber impuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López